



ANEXO I

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º: Las tarifas, precios, derechos, honorarios, canones, comisiones y aranceles que corresponda percibir por la comercialización de bienes y/o la prestación de servicios de cualquier índole por parte del Organismo Descentralizado Instituto Municipal de Desarrollo Económico Local (IMDEL), se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza y demás Ordenanzas de índole tributaria, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires Decreto-ley Nro. 6769/58 y sus modificatorias, Ordenanza de creación del IMDEL N°540/00, Decreto Provincial 2980/00 – RAFAM, y el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

En todos los casos donde por cuestiones de facilitar el cálculo, se utilice la lógica del redondeo, el mismo siempre resultará a favor del Contribuyente.

VIGENCIA

ARTÍCULO 2º: Conforme lo previsto en el artículo 208 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el presente Régimen Tarifario tendrá vigencia a partir de su aprobación efectiva por parte del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Moreno, resultando su aplicación progresiva de acuerdo a la disponibilidad de condiciones de infraestructura y servicios.

TIPOS DE OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 3º: Las retribuciones impuestas por imposición del presente régimen, de acuerdo a su fin, se denominan:

- a) Tarifas: A las retribuciones impuestas, en compensación de las prestaciones onerosas en general.
- b) Precios: A las retribuciones impuestas, por la venta de productos o bienes en



general.

- c) Derechos: A las retribuciones que se impongan, como consecuencia del otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones de cualquier naturaleza, ya sea para el uso u ocupación de bienes del dominio público municipal o que trascienda ésta, como así también permisos de otra índole. También como compensación de servicios o gestiones administrativas en general, tales como la extensión de certificaciones de inscripción o identificación, y otros, ordenadas por disposiciones de la autoridad competente.
- d) Honorarios: A las retribuciones impuestas en compensación por servicios profesionales de cualquier índole.
- e) Comisiones: A las retribuciones impuestas por disposición del presente Régimen, en compensación de las operaciones de venta de bienes en consignación.
- f) Aranceles: A las retribuciones impuestas por disposición del presente Régimen en compensación por la provisión de obras, servicios o prestaciones en general.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º: El Organismo Descentralizado, con sujeción a las disposiciones establecidos en el Capítulo I del presente Régimen y de las reglamentaciones que se dicten a tal efecto, ejecutará todas las funciones inherentes a la determinación y percepción de las tarifas, precios, derechos, honorarios, comisiones y aranceles, que correspondan por las prestaciones, entrega de productos, servicios o provisiones que realice. También aplicará las deducciones, bonificaciones y/o recargos o intereses que pudieren corresponder, establecerá los momentos y modalidades de pago, exenciones y/o eximiciones de aplicación.

En el Capítulo II se indican en forma taxativa las tarifas, precios, derechos, aranceles, cánones y/o honorarios a percibir, consignando: el rubro de pertenencia de acuerdo a las características que permitan agruparlos; el producto, prestación o servicio de que se trate; su unidad de medida concreta de valorización; y el importe correspondiente.

A tal fin, el Organismo Descentralizado, adecuará su planta de personal y estructura orgánico funcional para la ejecución de las misiones y funciones que se crean mediante el presente régimen conforme la reglamentación de la Ordenanza N°540/00 de



creación de dicho Organismo y las disposiciones de delegación de facultades que se consideren necesarias con ese objeto por parte del Departamento Ejecutivo, y con sujeción a la Ley Orgánica de las Municipalidades.

El Organismo Descentralizado para hacer cumplir las disposiciones del presente Régimen Tarifario deberá:

- a) Determinar y registrar el monto de las tarifas, precios, derechos, honorarios, cánones, comisiones, aranceles, a que dé lugar las prestaciones, ventas, servicios o provisiones que realice.
- b) Verificar y registrar el efectivo ingreso de las mismas por intermedio de la Tesorería del Organismo Descentralizado y bajo cualquier medio habilitado a tal fin.
- c) Procurar toda otra acción necesaria para hacer cumplir el mismo.

DETERMINACIÓN Y FIJACIÓN DE RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 5°: En los casos en que las tarifas, precios, derechos, honorarios, comisiones y aranceles a percibir y determinados por el presente Régimen se encuentren fijados sin valor único, previéndose valores máximos por razones de mercado o características propias de los bienes o servicios, el Organismo Descentralizado, se encuentra facultado para fijarlos en particular; dentro de los márgenes, términos y condiciones establecidos en el presente.

SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN.

ARTÍCULO 6°: La obligación del pago, estará a cargo de las personas físicas o jurídicas, en esta última se encuentran incluidas las entidades de cualquier tipo, incluso las sociedades constituidas más allá de los tipos y formas previstos regularmente en las leyes, que utilicen y/o perciban los servicios, prestaciones y/o bienes que ofrezca el Organismo Descentralizado.

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Oportunidad de pago:

ARTÍCULO 7°: El Organismo Descentralizado, se encuentra facultado para establecer la oportunidad o momento de pago de las tarifas, precios, derechos, honorarios, comisiones y aranceles fijando fechas o vencimientos, y/o plazos para el pago del total



comprometido o devengado. Cuando no se hubiera establecido formalmente el momento de pago, se entenderá que éste deberá realizarse en el acto de ser requerida la respectiva contraprestación que diera lugar a la obligación.

ARTÍCULO 8°: El pago de las tarifas, precios, derechos, honorarios, comisiones y aranceles se efectuará por intermedio de la Tesorería del Organismo Descentralizado, en la o las cajas dependientes de esta y habilitadas en aquellos lugares que se considere apropiado a tal fin.

También podrá efectuarse el pago, por cuenta y orden del Organismo Descentralizado, en las entidades bancarias, financieras, emisoras de tarjetas de crédito o de compra, de pago de servicios y de bien público en general, incluidos los consorcios debidamente autorizados y cualquier otra institución asimilable a tales. El pago deberá efectuarse en moneda nacional en efectivo, cheque o giro.

Cuando el pago se realice en cheque a la orden del Organismo Descentralizado, la obligación no se considerara extinguida hasta hacerse efectivo el mismo.

Queda facultado el Organismo Descentralizado, previa autorización del Departamento Ejecutivo y convalidación por el Honorable Concejo Deliberante, conforme lo establecido en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para celebrar convenios con las entidades antes indicadas con ese objeto, debiendo requerir las garantías que estime necesarias y establecer taxativamente las compensaciones a que se dé lugar por tales servicios.

Vencimiento de las obligaciones. Mora Automática.

ARTÍCULO 9°: El pago de tarifas, precios, derechos, honorarios, comisiones, aranceles y demás contribuciones establecidas en la presente, deberá ser efectuado por los contribuyentes y/o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establezcan en las respectivas Ordenanzas y/o decretos y resoluciones reglamentarias, y en caso que el contribuyente no realizare el pago en tiempo y forma, este incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación previa alguna. Cuando fuere inhábil el día del vencimiento, este se prorrogará automáticamente al día hábil inmediato siguiente.

INTERESES

ARTÍCULO 10: Los sujetos responsables del pago de tarifas, precios, derechos,



honorarios, canones, comisiones y aranceles que no cumplan en término con la obligación de pago serán alcanzados, sin necesidad de interpelación alguna por un interés resarcitorio. Las multas devengarán idéntico interés desde la fecha firme. La tasa de interés y su mecanismo de aplicación será fijada por el Organismo Descentralizado por acto administrativo.

FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 11: El Organismo Descentralizado se encuentra facultado para otorgar facilidades de pago por las deudas que registraren terceros en favor del Organismo Descentralizado por tarifas, precios, derechos, honorarios, comisiones y aranceles no pagados en término, con una tasa no mayor a la aplicada por el Banco Central de la República Argentina para préstamos del sector privado no financiero, con más sus actualizaciones en caso de corresponder, recargos, interés y/o multas, en los términos y modalidades que establezca por la vía reglamentaria.

COMPENSACIONES

ARTÍCULO 12: El Organismo Descentralizado, podrá cancelar las acreencias dinerarias mutuas con terceros mediante compensaciones, debiendo observar las normas previstas en el Reglamento de Contabilidad aprobado por Resolución del Honorable Tribunal de Cuentas y en la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Paralelamente a ello, se generarán oportunamente los mecanismos que sean conducentes y necesarios para la aplicabilidad de compensaciones en la órbita del Organismo.

SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 13: Cuando el contribuyente deudor se encuentre registrado como Proveedor del Organismo Descentralizado podrá suspenderse dicha inscripción hasta tanto regularice su deuda, informándose además dicha situación a las autoridades del Departamento Ejecutivo.

EXENTOS DE PLENO DERECHO

ARTÍCULO 14: Se encuentran exentos de pleno derecho de todos los tributos



enunciados en ésta Ordenanza: El Estado Nacional, Provincial y la Municipalidad de Moreno, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas o descentralizadas.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 15: Declárase las siguientes Bonificaciones y/o Reducciones:

- a)** - Otórguese una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de todos los aranceles de servicios y/o prestaciones de ocupación y/o uso de los terrenos y/o las instalaciones que se brinden en el Parque “Los Robles” y Lago “San Francisco” a los **empleados municipales y de los Entes Descentralizados**, que acrediten su condición de tales, ante la ventanilla de caja, mediante la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y último recibo de haberes.
- b)** -Otórguese las siguientes bonificaciones para el caso de **actividades grupales** organizadas por operadores inscriptos en el Registro de Operadores:
 - i. Hasta un veinte por ciento (20%) grupos conformados entre veinte (20) y treinta (30) personas.
 - ii. Un treinta por ciento (30%) grupos conformados hasta cincuenta (50) personas.
 - iii. Un treinta y cinco por ciento (35%) grupos conformados por más de cincuenta (50) personas.
 - iv. -Otórguese una bonificación adicional del quince por ciento (15%) solo sobre el alojamiento en cabañas/Posadas, siempre y cuando las mismas sean utilizadas en días de semana y por grupos conformados por los distintos operadores inscriptos.

-Cualquier operador que solicite las bonificaciones y/o deducciones enunciadas precedentemente deberá inscribirse en el Registro de Operadores creado al efecto por la Coordinación General de Programa de Turismo y cumplir con los requerimientos establecidos en el mismo.

- c)** - Otórguese una bonificación del cincuenta por ciento (50%) para el alojamiento en Cabañas accesibles, a toda persona con discapacidad. Este beneficio aplica a todo el grupo familiar. Con la sola presentación



del CUD (Certificado único de Discapacidad)

- d) - Otórguese una bonificación equivalente al valor de la entrada a las personas que utilicen los servicios de hospedajes en cabañas y posadas, uso del quincho/cabaña abuelos y acampe.
- e) - Otórguese una bonificación de hasta el 100% del valor de los servicios de alojamiento de cabañas y posadas, a las personas que utilicen los mismos en fechas especiales, estipuladas previamente por el IMDEL a través de resolución.

EXENCIONES

ARTÍCULO 16: Declárense exentos del pago del arancel de ingreso al Parque Los Robles y del Acampe por día por persona:

- a) Menores de hasta doce (12) años: Con la sola presentación de su Documento Nacional de Identidad.
- b) Jubilados: Con la sola presentación de su Documento Nacional de Identidad y último recibo de haberes.
- c) Personas con Discapacidad: Con la sola presentación del CUD (Certificado único de Discapacidad) vigente. Si dicho certificado establece la necesidad de acompañante el beneficio comprenderá a ambos. Adicionalmente exceptúese también del pago de estacionamiento, de corresponder.

ARTÍCULO 17: Declárense exentos del pago de todas las prestaciones del Parque Los Robles enumeradas a continuación, a **Establecimientos Educativos de Gestión Pública y estudiantes que realizan producciones filmográficas o fotográficas para trabajos prácticos, tesis o requerimientos de la institución educativa:**

- a) Ingreso
- b) Uso de mesa y parrilla
- c) Uso de quincho
- d) Visitas guiadas
- e) Acampe
- f) Uso del parque por el rodaje de cortos publicitarios
- g) Uso del parque para el rodaje de películas



h) Uso de parcelas para producciones fotográficas

ARTÍCULO 18: Declárense exentos del pago por la participación en ferias, mercados, puestos y/o eventos organizados por el Instituto dentro del ámbito de la Economía Popular y titulares del permiso de funcionamiento:

- a) Personas con Discapacidad: Con la sola presentación del CUD (Certificado único de Discapacidad) vigente y copia de DNI.
- b) Personas con Discapacidad, con trámite de CUD iniciado, con la presentación de la constancia que refleje dicho inicio.
- c) Jubilados con haber mínimo vigente: con la sola presentación de último recibo de haberes y copia de DNI.
- d) Titulares de Pensiones no contributivas: con la sola presentación del último recibo de haberes y copia de DNI.
- e) Mujeres atravesando violencia de género con la presentación de informe Social que dé cuenta de su situación.
- f) Personas en situación de Vulnerabilidad Social con la presentación de informe social que dé cuenta de su situación.

EXIMICIONES:

ARTÍCULO 19: Para solicitar la eximición del pago de las distintas tarifas, precios, derechos, honorarios, comisiones y aranceles que se enumeran a continuación, deberá cumplirse con determinadas condiciones generales, enunciadas a continuación y las que por vía reglamentaria determine el Organismo Descentralizado.

ARTÍCULO 20: Podrá eximirse total o parcialmente del Derecho de ocupación y/o uso de instalaciones del Parque Municipal “Los Robles” y Lago “San Francisco”, a:

- 1) Las **Entidades de Bien Público**, que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Nota de solicitud de eximición, suscripta por la Autoridad que posea la facultad de representar a la Institución.
 - b) Copia del Decreto Municipal de reconocimiento como Entidad de Bien Público.
 - c) Personería Jurídica, Estatuto Social y Acta Constitutiva.
- 2) La **Iglesia Católica y demás Instituciones Religiosas**, que cumplan con los siguientes requisitos:



- a) Nota de Solicitud de eximición,
 - b) Constancia de inscripción en el Registro Municipal de Cultos o sean reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.
- 3) Los **Establecimientos Educativos de Gestión Privada y los no oficiales** que cumplan con los siguientes requisitos:
- a) Nota de Solicitud de eximición.
 - b) Sean reconocidos, autorizados y/o incorporados por la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (DIPREGEP).

ARTÍCULO 21: Podrá eximirse total o parcialmente del Derecho de servicio de capacitación a todos aquellos responsables de pago, cuya situación particular se encuadre dentro del marco de la **vulnerabilidad social**. Dicha situación deberá ser acreditada de forma fehaciente y será evaluada por Autoridad Competente del Organismo Descentralizado.

ARTÍCULO 22: Podrá eximirse del pago del Derecho de oficina a todos aquellos responsables de unidades productivas que realicen el alta del permiso de funcionamiento con la presentación del certificado de vivienda (RENABAP).

FACULTAD RESOLUTIVA DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO

ARTÍCULO 23: El Organismo Descentralizado, siempre que se estime apropiado, dictará las Resoluciones que sean necesarias a los efectos de aplicar el presente Régimen, cuidando no alterar el espíritu de lo legislado, y con arreglo a las normas reglamentarias que dicte.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS FISCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24: Todas aquellas cuestiones relacionadas con regulaciones que no estén previstas en este régimen se registrarán por las normas de la ordenanza fiscal vigente para la administración central del Municipio de Moreno, para el ejercicio 2023, las cuales serán de aplicación supletoria.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 25: El presente régimen tarifario comprende los siguientes hechos imponible:

- *Derecho de ocupación y/o uso de instalaciones del Parque municipal “Los Robles” y lago “San Francisco”.*
- *Derecho de ocupación y/o uso de instalaciones de la Estancia municipal “El Dorado”.*
- *Derecho de ocupación y/o uso de instalaciones municipales.*
- *Derecho de Ocupación y/o uso de Espacio de Dominio Público para ferias, puestos, mercados, locales, trailers de la economía popular.*
- *Derecho de servicios de capacitación y asistencia técnica.*
- *Derecho por acompañamiento y/o representación en eventos nacionales e internacionales.*
- *Derechos de oficina.*
- *Derechos de servicios varios.*

DERECHO DE OCUPACIÓN Y/O USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE MUNICIPAL “LOS ROBLES” Y LAGO “SAN FRANCISCO”

ARTÍCULO 26: Fíjase los aranceles que a continuación se detallan, para las prestaciones y el uso de las instalaciones de la Reserva Municipal Parque Los Robles:

1)	Ingreso único	\$ 600
2)	Parrilla	\$ 300
3)	Pase Anual de Ingreso destinado a personas que se desempeñen en actividades recreativas y deportivas (Válido todos los días)	\$ 10.000
4)	Pase mensual de Ingreso destinado a personas que se desempeñen en actividades recreativas y deportivas (Válido todos los días)	\$ 1.000
5)	Uso de quincho/cabaña Abuelos para uso exclusivo de Entidades de Bien Público, Establecimientos Educativos de Gestión Privada, Cultos Religiosos y/o Instituciones similares por persona por día.	\$ 800
6)	Alquiler por día cabaña Abuelos hasta veinticuatro (24) personas/Quincho hasta treinta (30) personas.	\$ 40.000



7)	Acampe por día por persona.	\$ 1.200
8)	Visita guiada destinada a grupos de contingentes inscriptos en el registro de operadores por persona.	Desde \$ 500 Hasta \$1.000
9)	Uso de parque por el rodaje de cortos publicitarios agencias, productoras y/o similares locales por día.	\$ 50.000
10)	Uso de parque para el rodaje de cortos publicitarios agencias, productoras y/o similares de otros distritos por día.	Desde \$ 100.000 Hasta \$ 200.000
11)	Uso del parque para el rodaje de películas productoras de otros distritos por día.	Desde \$ 250.000 Hasta \$ 300.000
12)	Uso del parque para el rodaje de películas productoras locales por día	\$70.000
13)	Uso de parcelas para producciones fotográficas por día.	\$5.000
14)	Uso de bicicleta por hora	Desde \$ 800 Hasta \$1.000
15)	Cabañas por noche hasta tres (3) personas	Desde \$16.000 Hasta \$ 20.000
16)	Posada un ambiente por noche hasta tres (3) personas	Desde \$ 20.000 Hasta \$ 25.000
17)	Posada dos ambientes por noche hasta cinco (5) personas	Desde \$ 25.000 Hasta \$ 35.000
18)	Estadía casa rodante por día	Desde: \$3.000 Hasta: \$5.000
19)	Uso de carpa para dos (2) personas por día.	Desde: \$3.000 Hasta: \$5.000



DERECHO DE OCUPACIÓN Y/O USO DE INSTALACIONES DE LA ESTANCIA MUNICIPAL “EL DORADO”

ARTÍCULO 27: Fíjase los aranceles que a continuación se detallan, para las prestaciones y el uso de las instalaciones de la Estancia municipal “El Dorado”:

1)	Camping por día por persona	Desde: \$1.500 Hasta: \$2.000
2)	Ecodomo por día por persona	Desde: \$30.000 Hasta: \$50.000

DERECHO DE USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 28: Fíjase el siguiente monto por el derecho de uso de las instalaciones de la Planta de elaboración de alimentos:

Por hora	\$1.500
Por jornada completa de 8 hs.	\$7.500

ARTÍCULO 29: : Fijase los aranceles que a continuación se detallan por la participación en los predios feriales:

GRUPO 1

Pequeños emprendedores de los siguientes rubros: reventa de indumentaria, accesorios, cosméticos, librería, cotillón, electricidad, bazar, juguetería, almacén, perfumería, artículos de limpieza, calzados.

GRUPO 2



Puesto indumentaria y accesorios usados y artesanías: reventa de indumentaria y accesorios usados, como así también pequeños artesanos de los siguientes rubros: ceramistas, cactus y suculentas personalizadas, utilitarios en madera/Carpintería, encuadernación, porcelana, macramé marroquinería, sahumerios, pintura, orfebrería, joyería, muñequería, sublimado, reciclados.

GRUPO 3

Puesto gastronómico: gazebos y pequeñas estructuras móviles o fijas.

GRUPO 4

Vehículo gastronómico: todo módulo que en su interior esté adaptado para la cocción, elaboración, preparación y/o expendio de alimentos y bebidas. El mismo podrá ser un módulo con motor incorporado o acarreado por motor.

PREDIO FERIA LA BIBIANA

GRUPO 1	Puesto pequeños emprendedores. SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS por mes	\$ 6.500
GRUPO 2	Puesto accesorios usados. SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS por mes	\$ 4.300
GRUPO 3	Puesto gastronómico. SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS por mes	\$ 8.100
GRUPO 4	Vehículo gastronómico. SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS por mes	\$ 16.200

PREDIO FERIA ANDERSON

GRUPO 1	Puesto pequeños emprendedores. LUNES A DOMINGOS por mes	\$ 6.500
GRUPO 2	Puesto accesorios usados. LUNES A DOMINGOS por mes	\$ 4.300
GRUPO 3	Puesto gastronómico. LUNES A DOMINGOS por mes	\$ 8.100
GRUPO 4	Vehículo gastronómico. LUNES A DOMINGOS por mes	\$ 16.200

ARTÍCULO 30: : Fijase los aranceles que a continuación se detallan por la utilización de instalaciones Municipales, no ubicadas en predios feriales, para usos comerciales:

POR DIA	\$ 1.000
---------	----------



DERECHO DE OCUPACIÓN Y/O USO DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 31: : Fíjase los aranceles que a continuación se detallan, por la participación en ferias,

mercados, puestos, locales, trailers y/o eventos organizados por el Instituto dentro del ámbito del

Mercado de la Economía Popular:

PLAZA SAN MARTÍN -MERCADO DE LA ECONOMÍA POPULAR (MEP)

GRUPO 1

Artesanos: Ceramistas, Cactus y suculentas personalizadas, Utilitarios en madera/Carpintería, Encuadernación, Porcelana, Macramé Marroquinería, Sahumerios, Pintura, Orfebrería, Joyería, Muñequería, Sublimado, Reciclados, pequeños emprendedores gastronómicos, pequeños emprendedores textiles y Pequeños Emprendedores Floricultores.

GRUPO 2

Productores floricultores, vendedores de productos hortícolas envasados, de aceite de oliva, avícolas, venta de legumbres y frutos secos.

GRUPO 3

Vendedores de Frutas, Verduras, Lácteos, Encurtidos, Carnes, Productores hortícolas y apícolas

GRUPO 1	1 vez por semana por puesto por mes.	\$ 6.500
	2 veces por semana por puesto por mes.	\$12.900
GRUPO 2	1 vez por semana por puesto por mes.	\$ 9.600
	2 veces por semana por puesto por mes.	\$19.200
GRUPO 3	1 vez por semana por puesto por mes.	\$24.600
	2 veces por semana por puesto por mes.	\$48.000



-En caso de utilizar más de la superficie promedio de un puesto (cuatro metros cuadrados) se incrementará el cincuenta por ciento (50%) de los montos enunciados anteriormente.

PLAZA SAN MARTIN- PASEO ARTESANAL (PA)

1 vez por semana por puesto por mes (viernes o sábado)	\$1.600
2 veces por semana por puesto por mes (viernes y sábados)	\$3.100

FERIA BOULEVARD

Puestos pequeños emprendedores por mes	\$ 2.000
--	----------

FERIA PARA MIS HERMANAS

Puestos pequeños emprendedores 1 vez al mes	\$ 2.000
---	----------

PLAZA BUJÁN

SÁBADOS Y DOMINGOS. Por puesto por mes	\$ 3.100
--	----------

PASEO DE LA ECONOMÍA POPULAR (PEP)

Por puesto por mes	\$ 6.200
--------------------	----------

FERIA LOS ROBLES

1 vez por semana por puesto por mes	\$ 4.300
2 veces por semana por puesto por mes	\$ 8.600
Vehículos gastronómico por jornada	\$ 5.000

ORD. 5885/18 y sus MODIFICATORIOS

Por puesto por mes	\$ 7.000
--------------------	----------

TRAILER/VEHÍCULO GASTRONÓMICO O SIMILAR DE ECONOMÍA POPULAR

Por evento masivo (más de 10.000 personas)	\$ 30.000
Por evento pequeño (hasta 10.000 personas)	\$ 15.000
Por evento (menor a 10.000 personas) por jornada.	\$ 4.500



FERIANTES HISTÓRICOS

Son feriantes históricos todos aquellos que posean puestos de estructuras fijas.

Por puesto. LUNES A DOMINGOS por mes	\$ 50.000
--------------------------------------	-----------

PEATONAL MITRE

Puesto pequeños emprendedores. SÁBADOS por mes	\$ 2.600
Puesto gastronómico. SÁBADOS por mes	\$ 5.000
Vehículo gastronómico. SÁBADOS por mes	\$ 9.300
Puesto de atracciones y/o juegos. SÁBADOS por mes.	\$ 6.500

PEATONAL TRUJUI

Puesto pequeños emprendedores. SÁBADOS por mes	\$ 2.600
Puesto gastronómico. SÁBADOS por mes	\$ 5.000
Vehículo gastronómico. SÁBADOS por mes	\$ 9.300
Puesto de atracciones y/o juegos. SÁBADOS por mes.	\$ 6.500

PASEO COSTERO

Puesto pequeños emprendedores SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS por mes	\$ 4.300
Puesto gastronómico SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS por mes	\$ 8.600
Vehículo gastronómico SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS por mes	\$ 16.200

FERIA MUSEO ALCORTA

Puesto pequeños emprendedores. SÁBADOS por mes	\$ 4.000
Puesto gastronómico. SÁBADOS por mes	\$ 6.000
Vehículo gastronómico. SÁBADOS por mes	\$ 9.000

FERIA LA FAMILIA (TRUJUI)

Puesto pequeños emprendedores. SÁBADOS Y DOMINGOS por mes	\$ 2.000
---	----------

FERIA EVITA CORAZÓN

Puesto pequeños emprendedores. Dos veces al mes por mes	\$ 6.400
---	----------

ENCUENTRO REGIONAL DE ARTESANOS MORENO



Se llevará a cabo en el mes de Marzo en conmemoración al día internacional del artesano.

Artesanos moreno	\$ 2.800
Artesanos otro distrito	\$ 7.000
Puestos gastronómicos locales	\$ 5.600

ARTÍCULO 32: El Organismo Descentralizado por vía reglamentaria fijará la fecha de vencimiento en cada caso en particular de corresponder.

ARTÍCULO 33: Fijase los aranceles que a continuación se detallan, por la participación en ferias, mercados, puestos, fuera de los Mercados y habituales de la Economía Popular, enunciados en el Artículo 31°:

MERCADOS, FERIAS, PUESTOS, y OTROS, EVENTUALES Y AUTORIZADOS POR LAS DISTINTAS COORDINACIONES DEL INSTITUTO.	POR DÍA	POR MES
POR PUESTO ARTESANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES	\$ 1.000	\$ 4.000
POR PUESTO GASTRONÓMICO	\$ 2.500	\$ 10.000
POR TRÁILER/VEHÍCULO GASTRONÓMICO O SIMILAR	\$ 5.000	\$ 20.000
POR PUESTO COMERCIAL/INDUSTRIAL	\$ 3.750	\$ 15.000

-Cualquier tipo de comercialización no tipificada en la presente Ordenanza, será alcanzada por analogía al tipo que más se le asemeje.

DERECHO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

ARTÍCULO 34: Fijase los aranceles que a continuación se detallan, para las distintas prestaciones de Capacitación y Asistencia Técnica:



Servicio		Tarifa
1)	Asistencia Técnica Producción Agroalimentaria destinado a empresas, pequeños productores hortícolas, apícolas, floricultores y similares fuera del Distrito. POR DÍA O FRACCIÓN	\$18.000
2)	Curso virtual y/o presencial de capacitación MIPYME. POR HORA	Desde \$4.500 Hasta \$12.000
3)	Asistencia técnica Profesional MIPYME. POR HORA	Desde \$20.000 Hasta \$100.000

DERECHO POR ACOMPAÑAMIENTO Y/O REPRESENTACIÓN EN EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

ARTÍCULO 35: Fíjase los aranceles máximos que a continuación se detallan por cada derecho correspondiente, en concepto de acompañamiento:

1)	Ferias y exposiciones organizadas por otros organismos	
I	dentro del país	\$ 600.000
II	en países del Mercosur	\$ 2.000.000
III	en otros países de América Latina	\$ 3.000.000
IV	en otros países	\$ 4.000.000
2)	Misiones comerciales internacionales	
I	en países del Mercosur	\$ 1.000.000
II	en otros países de América Latina	\$ 2.000.000
III	en otros países	\$ 3.000.000
3)	Misiones comerciales inversas a realizarse dentro del país	\$ 600.000

4)	Presentación y envío de muestras de productos	\$ 200.000
----	--	------------

ARTÍCULO 36: Los montos detallados en el Artículo N° 30 se verán incrementados en hasta un cincuenta por ciento (50%) si los servicios incluyen representación por parte del personal del IMDEL.

ARTÍCULO 37: El Organismo Descentralizado por vía reglamentaria fijará el importe en particular.

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 38: Fijase los aranceles que a continuación se detallan, por gestiones, trámites y actuaciones administrativas que, por cada servicio, se indican a continuación:

1)	Registro/Otorgamiento/Renovación/Baja de Permiso de Unidades Productivas de la Economía Social.(Anual)	\$ 5.000
2)	Adquisición de pliegos de licitaciones públicas.	1% del presupuesto oficial.

DERECHOS DE SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 39: Fijase los aranceles que a continuación se detallan por cada derecho correspondiente:

1)	Portal de promoción de la industria (publicidad)	
I.	Empresas, industrias, productores y emprendedores de Moreno, por mes	\$ 6.000
II.	Empresas, industrias, productores y emprendedores nacionales, por mes	\$ 12.000
2)	Inscripción a ferias, exposiciones y rondas de negocios organizadas por el IMDEL para la difusión y contacto comercial.	
I.	Empresas, industrias, productores y emprendedores de Moreno	
a)	Stand de hasta 6 mts ²	\$30.000



b)	Stand desde 6,01mts ² hasta 12 mts ²	\$40.000
c)	Stand más de 12 mts ²	\$50.000
II.	Empresas, industrias, productores y emprendedores nacionales	
a)	Stand de hasta 6 mts ²	\$40.000
b)	Stand desde 6,01mts ² hasta 12 mts ²	\$50.000
c)	Stand más de 12 mts ²	\$60.000
3)	Diseño de Paisajismo POR PROYECTO FINAL (Relevamiento a campo, planos con distribución de especies, drenaje, sistema de riego y fertilización)	\$ 30.000
4)	Ejecución de Paisajismo POR DÍA O FRACCIÓN (Incluye la materialización del diseño. No incluye plantas y/o insumos)	\$ 11.000
5)	Publicidad en ferias, exposiciones y rondas de negocios	
I.	Empresas, Industrias, productores y emprendedores de Moreno, por día.	De \$10.000 Hasta \$50.000
II.	Empresas, Industrias, productores y emprendedores nacionales, por día.	De \$20.000 Hasta \$100.000
5)	Servicios Turísticos	
I.	Bus turísticos por persona por día.	De \$2.200 Hasta \$4.600

ARTÍCULO 40: Fíjense los precios de venta de las plantas que resulten de la producción excedente del vivero de la Coordinación General del Programa de Incentivo a la Producción Agroalimentaria:

IT E M	CATEGORI A	NOMBRE CULTURAL	NOMBRE CIENTIFICO	ENVASE	PRECIO UNITARIO
1	Arbol	ACER BUERGERAINUM	<i>Acer buelgueriano</i>	8L	\$9.000
2	Arbol	ALAMO	<i>Populus sp.</i>	8L	\$9.000
3	Arbol	ALMES	<i>Celtis australis</i>	7L	\$9.000
4	Arbol	ARAUCARIA	<i>Araucaria angustifolia</i>	8L	\$9.000



5	Arbol	ARBOL DE JUDEA	<i>Cercis siliquastrum</i>	20L	\$9.000
6	Arbol	BRAQUIQUITO	<i>Brachychiton populneus</i>	10L	\$10.400
7	Arbol	CASUARINA	<i>Casuarina cunninghamia na</i>	3L	\$9.000
8	Arbol	CATALPA	<i>Catalpa bignonioides</i>	7L, 8L	\$9.000
9	Arbol	CRESPON		8L	\$9.000
10	Arbol	GINKGO		M8 Y 3L	\$12.000
11	Arbol	FRESNO RD		MT8L	\$9.000
12	Arbol	GUAYABO		MT8 Y BOLSA	\$9.000
13	Arbol	PALITO DULCE	<i>Hovenia Dulcis</i>	MT8	\$9.000
14	Arbol	PALO BORRACHO		3L	\$3.000
15	Arbol	PARASOL DE LA CHINA		15 L	\$9.000
16	Arbol	ROBLE SEDOSO	<i>Gravilea robusta</i>	15L	\$5.600
17	Arbol	PECAN	<i>Carya illinoensis</i>	8L	\$9.000
18	Arbol	SAUCE	<i>Salix sp</i>	3L	\$6.000
19	Arbol	RUSH	<i>Rhus typhina</i>	8L	\$9.000
20	Arbol	SOPHORA	<i>Styphnolobium japonium</i>	10L	\$11.400
21	Arbol	TIMBO	<i>Enterolobium contortisiliqu um</i>	3L	\$3.000
22	Arbol Nativo	ACACIA LEUCAHENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	3L	\$4.400
23	Arbol Nativo	AGUARIBAY	<i>Schinus areira</i>	7L	\$6.000
24	Arbol nativo	ANACAHUITA	<i>Cordia boissieri</i>	8L	\$9.000
25	Arbol nativo	AZOTA CABALLO	<i>Luehea divaricata</i>	8L	\$9.000
26	Arbol nativo	CEIBO	<i>Erythrina crista-galli</i>	8L	\$9.000
27	Arbol Nativo	CINA CINA	<i>Parkinsonia aculeata</i>	3L	\$3.000
28	Arbol nativo	ESPINILLO	<i>Vachellia caven</i>	3L, 7L, 8L	\$3.000 a \$9.000
29	Arbol	FUMO BRAVO	<i>Solanum</i>	8L	\$9.000



	Nativo		<i>granulosum-leprosum</i>		
30	Arbol Nativo	IBIRA PITA	<i>Ibira pita</i>	10L	\$12.000
31	Arbol Nativo	TALA	<i>Celtis tala</i>	7L	\$9.000
32	Arbol Nativo	JACARANDA	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	8L	\$12.000
33	Arbol Nativo	LAPACHO ROSADO	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	8L	\$12.000
34	Arbol Nativo	LAPACHO ROSADO PLANTIN	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	3L	\$3.000
35	Arbol Nativo	MOLLE	<i>Schinus longifolius</i>	8L	\$9.000
36	Arbol Nativo	ÑAPINDAY	<i>Acacia bonariensis</i>	8L	\$9.000
38	Arbol Nativo	SESBANIA AMARILLA	<i>Sesbania virgata</i>	7L	\$9.000
39	Arbol Nativo	PEZUÑA DE VACA	<i>Bauhinia forficata</i>	3L Y 7L	\$3.000, \$9.000
40	Arbol Nativo	PEZUÑA DE VACA ROSA	<i>Bauhinia variegata</i>	8L	\$9.000
41	Arbol Nativo	SEN DEL CAMPO	<i>Senna corymbosa</i>	3L Y 7L	\$3.000, \$9.000
42	Arbol Nativo	SESBANIA ROJA	<i>Sesbania punicea</i>	3L Y 8L	\$6.000
43	Arbol Nativo	TARUMA	<i>Citharexylum montevidense</i>	8L	\$9.000
44	Arbol Nativo	TECOMA	<i>Tecoma stans</i>	8L	\$9.000
45	Arbol Nativo	TIPAS COLORADA	<i>Pterogyne nitens</i>	8L	\$9.000
46	Arbol Nativo	YERBA DE BUGRE	<i>Lonchocarpus nitidus</i>	3L	\$3.000
47	Arbol Nativo	TEVETIA PERUVIANA	<i>Tevetia peruviana</i>	3L, 8L	\$3.000, \$9.000
48	Arbusto Nativo	SALVIA GUARANITICA /AZUL	<i>Salvia guaranitica</i>	3L	\$1.200
49	Arbusto Nativo	SALVIA FARINACEA LILA	<i>Salvia farinacea</i>	10L	\$1.200
50	Arbusto Nativo	SALVIA CELESTE	<i>Salvia uliginosa</i>	12cm	\$900
51	Arbusto Nativo	SALVIA RASTRERA	<i>Salvia procurrens</i>	12cm	\$900
52	Arbusto	CHILCA	<i>Baccharis sp.</i>	3L	\$1.200



	Nativa				
53	Arbusto nativo	ALJABA	<i>Aljaba megallanica</i>	12cm, 3L, 15L	\$600, \$1.200, \$1.800
55	Arbusto nativo	DURANTA	<i>Duranta aurea</i>	3L	\$1.200
56	Arbusto Nativo	JAZMIN PARAGUAYO	<i>Brunfelsia australis</i>	3L	\$1.200
57	Arbusto Nativo	LANTANA	<i>Lantana camara</i>	5L	\$1.800
58	Arbusto	LAUREL DE JARDIN	<i>Nerium oleander</i>	7L	\$2000
59	Arbusto Nativo	MARIPOSA	<i>Heteropterys glabra</i>	3L	\$1.200
60	Arbusto nativo	PAVONIA HASTATA	<i>Pavonia hastata</i>	3L	\$1.200
61	Arbusto nativo	MALVAVISCO AMARILLO	<i>Pavonia sepium</i>	3L	\$1.200
62	Arbustos	EURIOPS	<i>Euryops pectinatus</i>	3L Y 8L	\$1.200, \$1.800
63	Arbol nativo	LAGAÑA DE PERRO	<i>Caelsapinia gilliesii</i>	8L	\$18.000
64	Arbusto nativo	ABUTILON	<i>Abutilon grandifolium</i>	3L	\$1.200
65	Arbustos	EVONIMUS		3L	\$1.200
66	Arbusto	FOTINIA		3L	\$1.200
67	Arbusto	HORTENCIA		3L	\$1.200
68	Arbustos	FORMIO DISCIPLINADO		8L	\$1.800
69	Arbusto	FORMIO RUBRA		8L	\$1.800
70	Arbusto	ABELIAS		8L	\$1.800
71	Arbusto	AGAPANTOS		20L	\$1.800
72	Arbusto	ARALIA		15 L	\$1.800
73	Arbusto	BERBERIS		3L	\$1.200
74	Arbusto	CORONA DE NOVIA		3L	\$1.200
75	Arbusto	BUXUS		3L	\$1.200
76	Arbusto	COTONEASTER CHINA		10L	\$1.200
77	Arbusto	DODONEA		12cm, 3L	\$1.200
78	Arbusto	ESTRELLA FEDERAL		3L	\$1.200
79	Arbusto	HIPERICUM	<i>Hypericum perforatum</i>	3L	\$1.200



80	Arbusto	MUERDAGO		8L	\$1.200
81	Arbusto	NANDINAS		7L	\$1.200
82	Arbusto	OLEA TEXANO		3L	\$1.200
83	ARBUSTO	PLANTA DE LA MONEDA		3L	\$1.200
84	Arbusto	RUELLIA		3L	\$1.200
85	Arbusto	EUGENIA		8L	\$1.200
86	Arbusto	SALVIA ROSA		7L	\$1.200
87	Abusto	TEUCRIUM		3L	\$1.200
88	Arbusto Medicinal	RUDA		12cm	\$1.200
89	Arbusto medicinal	BURRITO	<i>Aloysia polystachya</i>	3L	\$1.200
90	Arbusto medicinal	LAVANDA		3L	\$1.200
91	Arbusto Floral	ROSA DE SIRIA		8L	\$1.500
92	Enredadera	OJO DE POETA		3L	\$1.200
93	Enredadera	BIGNONIA NARANJA		3L	\$1.200
94	Enredadera	GLICINA		8L	\$1.500
95	Enredadera	HIEDRA VARIEGADA		3L	\$1.200
96	Enredadera	HIEDRA VERDE		3L	\$1.200
98	Enredadera nativa	DAMA DE NOCHE		3L	\$1.200
99	Enredadera nativa	UÑA DE GATO		8L	\$1.800
100	Floral	ASTER		3L	\$1.200
101	Floral	CALA		7L	\$1.500
102	Floral	ACHIRA		7L	\$1.500
103	Floral	GAZANIA		12cm	\$900
104	Floral	MARGARITA BLANCA		12cm	\$9000
105	Floral	PALETA DE PINTOR		12cm	\$900
106	Floral	MALVONES		3L	\$1.200
107	Floral	RAYITO DE SOL		3L	\$1.200



108	Floral	ROSA		8L	\$3.000
109	Floral nativa	VERBENA FLORAL	<i>Verbena bonariensis</i>	3L	\$1.200
110	Floral nativa	AZUCENITA DE CAMPO	<i>Zephyrantes candida</i>	12cm	\$9000
111	floral nativa	VERBENA	<i>Glandularia peruviana</i>	3L	\$1.200
112	Graminea	CAÑA ENANA		3L	\$1.800
113	Graminea	CAREX BRONCE		3L	\$1.200
114	Graminea	ACORUS	<i>Acorus gramineus lemon</i>	12cm	\$9000
115	Graminea	CORTADERA	<i>Cortaderia selloana</i>	3L, 8L	\$1.200, \$1.800
116	Graminea	DIANELAS	<i>Dianella tasmanica</i>	3L	\$1.200
117	Graminea	FESTUCA	<i>Festuca glauca</i>	12cm	\$900
118	Graminea	PENNISETUM ROJO	<i>Pennisetum rubra</i>	3L	\$1.200
119	Graminea	PENNISETUM VERDE	<i>Pennisetum rupelli</i>	3L	\$1.200
120	Graminea	PASTO INGLES		12cm	\$900
121	Graminea	PASTO PALMERA		3L	\$1.200
122	Graminea Nativa	PASPALUM		3L	\$1.200
123	Graminea Nativa	NASELLA YALINA, flechilla	<i>Stipa nassella</i>	3L	\$1.200
124	Graminea Nativa	POA IRIDIFOLIA	<i>Poa iridifolia</i>	3L	\$1.200
125	Herbacea	LAZO DE AMOR VARIEGADO		12cm y 3L	\$900, \$1.200
126	Herbacea	LAZO DE AMOR VERDE		3L	\$1.200
127	Herbacea	LEUCANTA	<i>Salvia leucantha</i>	3L	\$1.200
128	Herbacea	AMARILIS ROJO	<i>Hippeastrum spp</i>	3L	\$1.800
129	Herbacea	CEBOLLA DE LA SUERTE		3L	\$1.200
13	Herbacea	CLIVIAS		3L Y 8L	\$1.200,



0					\$1.800
131	Herbacea	CROCOSMIA		3L, 7L	\$1.200, \$1.800
132	Herbacea	HEMEROCALIS		3L	\$1.800
133	Herbacea	INCIENSO		3L	\$1.200
134	Herbacea	HOJA DE SALON		3L	\$1.200
135	Herbacea	LIRIOPE		3L	\$1.200
136	Herbacea	LIRIOS		3L	\$1.200
137	Herbacea	ODONTONEMA		3L	\$1.200
138	Herbacea	TRADESCANTIAS		3L	\$1.200
139	Herbacea	TULBALGHIA BLANCA		3L	\$1.200
140	Herbacea	TULBALGHIA LILA		3L	\$1.200
141	Herbacea	MARGARITA DE LAS DUNAS	<i>SENECIO CRASSIFLORUS</i>	3L	\$1.200
142	Herbacea	VERBENA BONARIENSIS	<i>Verbena bonaeriensis</i>	3L	\$1.200
143	Herbacea	VINCAS VERDES		3L	\$1.200
144	Herbacea	POLYGALA		8L	\$1.800
145	Herbacea	CAREX VERDE		3L	\$1.200
146	Herbacea	VARA DORADA		3L	\$1.200
147	Herbacea nativa	SANGRE DE TORO		7L	\$1.200
148	Arbol	MAGNOLIA		8L	\$3.000
149	Herbacea	CAÑA BORDO	<i>Cordyline sp.</i>	15L	\$2.400
150	Herbacea nativa	ASCLEPIA ROJA	<i>Asclepia curassavica</i>	12cm, 3L	\$600, \$1.200
151	Herbacea nativa	HIERBA SAN SIMON		3L	\$1.200
152	Herbacea Medicinal	OREGANO		12cm	\$900



153	Herbacea medicinal	BOLDO		3L	\$1.200
154	Herbacea medicinal	CARQUEJA		8L	\$1.500
155	Herbacea Medicinal	BUSCAPINA		3L	\$1.200
156	Herbacea Medicinal	MENTA		3L	\$900
157	Herbacea Medicinal	ROMERO		12cm	\$900
158	Herbacea Medicinal	MALVA ROJA	<i>Pavonia missionum</i>	3L	\$1.200
159	Herbacea floral	GAZAÑA		12cm	\$900
160	Herbacea floral	BULBINES		12cm	\$450
161	Herbacea floral	DIETTES		3L, 8L	\$1.200, \$1.800
162	Herbacea aromatica	EQUISETUM	<i>Equisetum sp.</i>	3L	\$1.200
163	Helecho	ALOE VERA	<i>Aloe saponaria</i>	12cm	\$900
164	HELECHO	HELECHO SERRUCHO	<i>Nephrolepis cordifolia</i>	3L	\$1.200
165	Helecho Medicinal	LIRIO ROSADO	<i>Crinum bulbispermum</i>	7L	\$2.400
166	Medicinal	ESPADA DE SAN JORGE	<i>Sansevieria</i>	7L	\$1.200
167	Medicinal nativa	MILENRRAMA	<i>Achillea millefolium</i>	12cm	\$600
168	Palmera	CICA		20L	\$9.000
169	Palmera	PINDO		20L	\$9.000
170	Palmera	RAPHIA		20L	\$9.000
171	Herbacea Remediadora	CALA	<i>Zantedeschia aethiopica</i>	3L	\$1.200
172	Suculenta	SUCULENTAS		12cm	\$1.200
173	Trepadora nativa	TASI	<i>Araujia sericifera</i>	3L	\$1.200
174	Trepador	JAZMIN AMARILLO	<i>Jasminum mensyi</i>	3L	\$1.200



17 5	Trepador	JAZMIN DEL CIELO	<i>Plumbago auriculata</i>	3L	\$1.200
17 6	Trepador nativo	LIPIA ALBA	<i>Lippia alba</i>	3L	\$1.200
17 7	TREPADOR A	JAZMIN BLANCO	<i>Plumbago capensis- auriculata</i>	3L	\$1.200
17 8	TREPADOR A NATIVA	GLOBITO CIPO	<i>Cardiospermu m grandiflorum</i>	3L	\$1.200

ARTÍCULO 41: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.